

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien, sin que este fuera objetado. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
Jamundí, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIRA REAL**, instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de YAZMIN BARONA CASTILLO, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-563

BRPD

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 125 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 06 AGOSTO DE 2021
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Código de verificación: **c213040e0008581c808293bf716c0e9ff8f16346d9a789d5c26862a07b63f16e**
Documento generado en 04/08/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>